

## Boletín al Día Tributario

**Se reforma la Constitución en relación con el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria; y se precisa el funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República**

### **1) REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

Con fecha 23 de julio de 2021, se publicó la Ley No. 31305, "Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria" (en adelante, la "Ley"). Esta Ley modifica el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, incorporando dos nuevos supuestos que habilitan al levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.

En el siguiente cuadro comparativo, se aprecian las modificaciones introducidas por la Ley:

<b>Aspectos</b>	<b>1) Inciso 5 del artículo 2 de la CP previo a su modificación por la Ley</b>	<b>2) Inciso 5 del artículo 2 de la CP posterior a su modificación por la Ley</b>
<b>Premisa</b>	<p><b>Artículo 2.-</b> Toda persona tiene derecho:</p> <p>[...]</p> <p>5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido:</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Toda persona tiene derecho:</p> <p>[...]</p> <p>5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento solo</p>

		puede efectuarse a pedido:
<b>Sujetos habilitados a solicitar el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Del juez.</li> <li>2. Del Fiscal de la Nación.</li> <li>3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Del juez</li> <li>2. Del Fiscal de la Nación</li> <li>3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado</li> <li>4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.</li> <li>5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.</li> </ol>
<b>Requisitos formales y atribución de responsabilidad</b>	-	El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.

La reforma constitucional reconoce de forma expresa el derecho de las personas al secreto bancario y la reserva tributaria. Al respecto, en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha señalado que estos derechos podrán verse limitados en atención a la protección de otros fines constitucionalmente legítimos.

Mediante la incorporación de dos nuevos supuestos que habilitan tanto al Contralor General de la República como al Superintendente de Banca, Seguros y AFP a levantar el secreto bancario y la reserva tributaria, se introducen nuevas limitaciones a estos derechos, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción y delincuencia en materia de

financiamiento del terrorismo, lavado de activos y delitos precedentes (corrupción, narcotráfico, minería ilegal, entre otros).

En efecto, por medio de esta reforma, se permite al Contralor General de la República identificar y cautelar de manera adecuada los recursos del Estado en el marco de sus acciones de control, frente a la inconducta funcional de servidores y funcionarios públicos que administran los referidos recursos. Es importante tener en cuenta que, conforme con la información proporcionada en el Proyecto de Ley No. 07451/2020-CR, la corrupción en el Perú genera pérdidas que serían equivalentes de forma aproximada al 3% del PBI.

De la misma forma, en el caso del Superintendente de Banca, Seguros y AFP, la habilitación para el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria en el marco de sus funciones de inteligencia financiera, coadyuva a combatir la delincuencia organizada, afectando los recursos que a esta última se destinan y que perjudican el desarrollo económico del país.

## **2) PRECISIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LA QUINTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Con fecha 21 de julio de 2021, se publicó la Resolución Administrativa No. 000232-2021-CE-PJ, que establece precisiones en torno al funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (en adelante, la "Quinta Sala").

Como se recordará, el Artículo Primero de la Resolución Administrativa No. 000220-2021-CE-PJ, publicada el 16 de julio de 2021, dispuso la creación de la Quinta Sala, por un período de tres meses contados a partir del 1 de agosto de 2021.

Por medio de la Resolución Administrativa se ha dispuesto la modificación del Artículo Primero referido en el párrafo anterior, **(i)** eliminando el límite temporal de duración tres meses de la Quinta Sala; y **(ii)** precisando que la Quinta Sala tendrá competencia en procesos contencioso-administrativos no solo en materias tributarias, sino también aduaneras, a partir del 1 de agosto de 2021.

\*\*\*\*\*